

Centros Educativos y Formación Profesional, siempre que se justifique que se han modificado las condiciones propuestas por el Ayuntamiento de Puertollano en cuanto a horario de funcionamiento, plantilla de profesorado u otro factor que incida en el determinación de puestos escolares.

3. La modificación del resto de las condiciones de creación del conservatorio requerirá la suscripción de un nuevo convenio.

Artículo 4.- Personal adscrito al centro.

1. La provisión de plazas de personal docente y no docente del centro se realizará de conformidad con las disposiciones que regulan esta materia en el ámbito local, sin perjuicio de los procedimientos de colaboración que, mediante convenio puedan establecerse en la materia.

2. El profesorado del centro deberá reunir los requisitos generales de titulación establecidos en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación. Asimismo, de acuerdo en el artículo 19.2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas, deberán tener cualificación específica necesaria para impartir la correspondiente materia.

Artículo 5.- Régimen de gobierno del centro.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el conservatorio profesional de danza de Puertollano tendrá la consideración de centro público, por lo que le serán de aplicación las disposiciones referidas a dichos centros. Sus órganos de gobierno se regirán por lo establecido en el Capítulo V del Título V de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre y normativa que la desarrolle.

2. El conservatorio profesional de danza de Puertollano impartirá las enseñanzas, con plenas facultades académicas, conforme a la ordenación académica en vigor y específicamente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de danza, y la Orden de 9 de diciembre de 1997, por la que se establece el currículo y se regula el acceso al grado medio de danza, normas de desarrollo e instrucciones dictada por los diversos órganos de la Consejería de Educación y Cultura, en virtud de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Alumnado del centro.

Para la admisión de alumnos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de danza y Orden de 9 de diciembre de 1997, por el que se establece el currículo y se regula el acceso al grado medio de Danza.

Disposición Final Primera.-

Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar los actos que resulten necesarios para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y tendrá efectos académicos y administrativos a partir del curso 2003-2004.

Dado en Toledo, a 15 de abril de 2003

El Presidente  
JOSE BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura  
JOSE VALVERDE SERRANO

\*\*\*\*\*

**Decreto 53/2003, de 22-04-2003, por el que se delimita el entorno protegible del Bien de Interés Cultural denominado Iglesia Parroquial de Belinchón (Cuenca).**

Culminada la tramitación del expediente de delimitación del entorno protegible del Bien de Interés Cultural denominado Iglesia Parroquial de Belinchón (Cuenca), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que la delimitación hecha resulta idónea para garantizar la protección del Monumento expresado.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9 (apartado 1 y 2) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 11-2 del Real Decreto 111/1986, -en la nueva redacción dada por el también Real Decreto 64/1994-,

de desarrollo parcial de dicha Ley, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de abril de 2003,

Dispongo:

Artículo único.- El entorno protegible del Monumento denominado Iglesia Parroquial de Belinchón (Cuenca), queda delimitado conforme al anexo del presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, 22 de abril de 2003

El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de  
Educación y Cultura  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Area de protección

El área de protección de la Iglesia Parroquial de Belinchón vendría definida por:

Manzana: 54328, parcelas 02 y 03, completas.

Manzana: 53332, parcelas 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, completas.

Manzana: 54330, parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 06, completas.

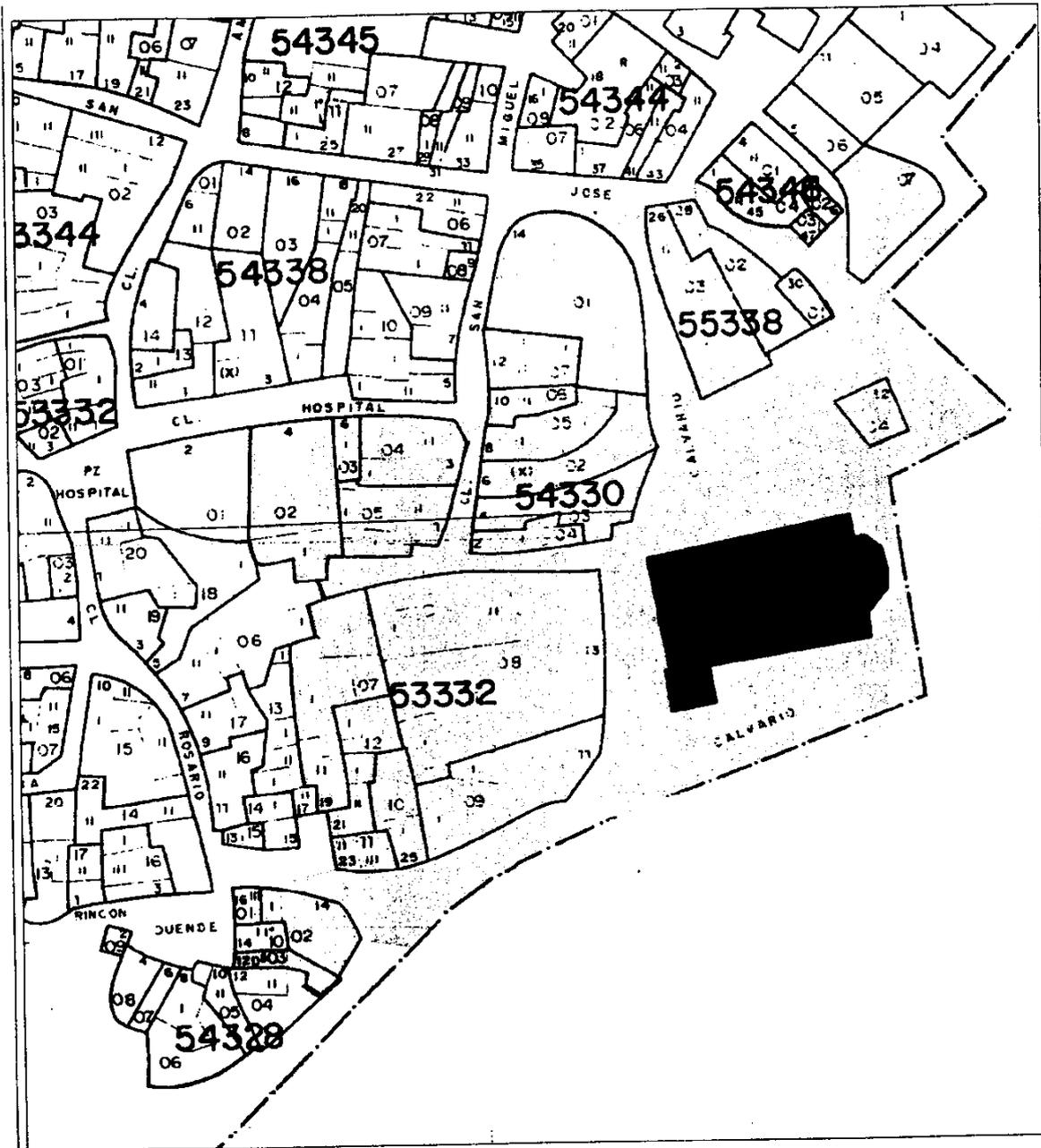
Manzana: 55338, completa.

Manzana: 54346, parcelas 01, 02, 03, 04 y 07, completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACION	IGLESIA PARROQUIAL	
AREA DE PROTECCION		
OBJETO DE LA DECLARACION		
SITUACION	BELINCHON (CUENCA)	ESCALA F/E